

CONSTANCIA: Manizales, 28 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento y no corre traslado de las excepciones.

Verónica Martínez

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2021 00406 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda contenida en el expediente digital N° 44, presentada por el curador en representación de los intereses de la parte demandada, teniéndose que en la contestación de la demanda únicamente fueron enunciados los medios exceptivos sin que desarrollara un fundamento fáctico y probatorio de cada una de ellas en contravía con lo dispuesto en el artículo 96 numeral 3 del Código General del Proceso.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

Por otro lado, el curador enunció como medios exceptivos la compensación, la prescripción y la nulidad relativa. En primera medida, conforme al artículo 1715 del Código Civil la parte demandada no informó al despacho la existencia de una obligación a cargo de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA y a favor de GILBERTO RIOS MARTINEZ que permitiera evidenciar una posible compensación al ser deudores entre sí que extinguiera de manera parcial o total la obligación, con respecto a la prescripción el titulo valor incorpora como fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2020 para lo cual la demanda ejecutiva fue presentada el 03 de junio de 2021 ejerciendo el derecho incorporado en el pagaré para lo cual según el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, por lo cual no se configuran los supuestos requeridos que

configure la figura jurídica de la prescripción. Por último, de los pronunciamientos realizados por el curador no se demuestra afectación de la capacidad al momento de celebrar el negocio jurídico por parte del demandado ni vicio del consentimiento alguno.

Toda vez que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante no se encuentran debidamente fundamentadas ni fáctica ni probatoriamente, no se correrá traslado de las mismas. Ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 04 de mayo de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fdd2f44c4ec6a00f81068013f56d0e5b037d440f41e3cfd72ae9b489c8ed**

Documento generado en 03/05/2023 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>